

CUESTIONES PRÁCTICAS PERICIALES

MARÍA ALICIA BERTOLOT

MARÍA SILVIA VIGHENZONI

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2° Of. 200
(1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Telefax: 374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Bertolot, María Alicia

Cuestiones prácticas periciales / María Alicia Bertolot y María Silvia Vighenzoni. - 1a ed. - Buenos Aires : Aplicación Tributaria, 2008.

128 p. ; 21x15 cm.

ISBN 978-987-1487-14-1

1. Pericias. I. Vighenzoni, María Silvia II. Título

CDD 347.067

Fecha de catalogación: 08/04/2008

©COPYRIGHT 2008 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1ª Edición, Abril de 2008

I.S.B.N. 978-987-1487-14-1

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni las autoras se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro se terminó de imprimir en Abril de 2008 en

APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1550

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Prólogo

Una de las incumbencias del contador público es la de actuar como perito veedor interventor, colector, liquidador, coadministrador o administrador judicial en sociedades comerciales, civiles y demás modalidades asociacionales. Durante el desarrollo de esta labor pericial, al auxiliar de la justicia se le presentan situaciones complejas, ajenas al dictamen pericial, que debe resolver mediante la presentación de distintos tipos de escritos judiciales.

En este libro se resumen los pasos que debe seguir el auxiliar de la justicia desde el momento en que recibe la cédula de notificación de su designación hasta llegar a la percepción de los honorarios, haciendo mención de las distintas problemáticas que pueden presentársele durante el desarrollo de su actividad, y se exponen modelos de los distintos escritos judiciales que debe presentar.

Para su mejor comprensión, el presente libro está dividido en los siguientes capítulos:

- ◆ *Problemáticas Procesales de la Actividad Profesional en Materia Pericial*
- ◆ *Plazos Procesales. Notificaciones y Oficios. Casos Prácticos*
- ◆ *Escritos Judiciales. Casos Prácticos*
- ◆ *El Perito Interventor Recaudador en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires*
- ◆ *Pericias Laborales. Cálculo de la Indemnización por Disolución del Vínculo*
- ◆ *La Pericia Laboral en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Modelos de Escritos*
- ◆ *La Pericia Laboral en la Provincia de Buenos Aires. Caso Práctico*

Esperamos haber captado la gran mayoría de las necesidades que aparecen cuando el contador actúa como perito, y haberlas resuelto en los distintos casos desarrollados, por lo que confiamos que estas páginas le servirán de ayuda tanto al profesional como al estudiante.

LA EDITORIAL

Sumario Analítico

CAPÍTULO 1

Problemáticas Procesales de la Actividad Profesional en Materia Pericial 7

1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO.....	7
3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE Y DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.....	11
4. LABOR PERICIAL.....	12
5. PRESENTACIÓN DEL INFORME.....	14
6. IMPUGNACIONES, ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL INFORME PERICIAL.....	15
7. CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS.....	16

CAPITULO 2

Plazos Procesales. Notificaciones y Oficios. Casos Prácticos 19

1. INTRODUCCIÓN.....	19
2. PLAZO PARA ACEPTAR EL CARGO.....	20
3. VISTAS Y TRASLADOS.....	21
4. PLAZO PARA INCOAR EL ANTICIPO PARA GASTOS.....	24
5. OFICIOS.....	28

CAPÍTULO 3

Escritos Judiciales. Casos Prácticos. 33

1. INTRODUCCIÓN.....	33
2. PEDIDOS DE LICENCIAS.....	33
3. EXCUSACIÓN DEL PERITO POR EXCEDER LAS INCUMBENCIAS.....	36
4. EXCUSACIÓN DEL PERITO POR LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL.....	37
5. CAMBIO DE DOMICILIO.....	38
6. EL PRIMER ESCRITO DEL PERITO.....	40
7. LA FACULTAD DE LAS PARTES DE ESTAR PRESENTES EN LA DILIGENCIA.....	42
8. RENUENCIA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.....	44
9. IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR EN TÉRMINO EL DICTAMEN.....	45
10. LA ACTUACIÓN DEL PERITO EN UN INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS.....	47

CAPÍTULO 4

El Perito Interventor Recaudador en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires 51

1. INTRODUCCIÓN.....	51
2. REQUISITOS.....	51
3. CARACTERÍSTICAS DE LA FUNCIÓN.....	52
4. EL ANTICIPO PARA GASTOS.....	53
4.1. Modelo de solicitud del anticipo para gastos.....	53
4.2. La cédula.....	54
4.2.1. Modelo de cédula.....	55
5. EL MANDAMIENTO DE TOMA DE POSESIÓN.....	56
5.1. Modelo de Mandamiento de Toma de Posesión.....	57
6. LAS CONSTANCIAS DE PAGO.....	58
6.1. Modelo de acta.....	58
7. LA BOLETA DE DEPÓSITO.....	59
7.1. Modelo de la boleta de depósito.....	60

8.	EL INFORME EN EL EXPEDIENTE.....	61
8.1.	Acordada N° 2514 (S.C.J.P.B.A)	61
8.2.	Modelo de Informe.....	62

CAPÍTULO 5

Pericias Laborales. Cálculo de la Indemnización por Disolución del Vínculo. . . 65

1.	INTRODUCCIÓN	65
2.	EL CUESTIONARIO PERICIAL DE LA PARTE ACTORA. ASPECTOS A TENER EN CUENTA	66
3.	EL CUESTIONARIO PERICIAL DE LA PARTE DEMANDADA.....	73

CAPÍTULO 6

La Pericia Laboral en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Modelos de Escritos. 75

1.	INTRODUCCIÓN	75
2.	LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.....	76
3.	DILIGENCIAMIENTO.....	77
4.	PLAZO PARA ACEPTAR EL CARGO.....	78
5.	ACEPTACIÓN DEL CARGO	78
6.	PRÉSTAMO DEL EXPEDIENTE.....	80
7.	LOS PUNTOS DE PERICIA	81
8.	EL DICTAMEN PERICIAL	82
9.	MODELOS DE ESCRITOS.....	83
9.1.	Escrito solicitando excusación	84
9.2.	Escrito manifestando que el expediente no se encuentra en letra	85
9.3.	Escrito solicitando el préstamo del expediente y suspensión de plazos	85
9.4.	Escrito solicitando se intime a quien corresponda a poner la documentación a disposición del perito y suspensión de plazos	86
9.5.	Escrito informando la fecha de realización de la pericia	87
9.6.	Escrito solicitando ampliación de plazo	88
10.	MODELO DE PERICIA LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.....	89

CAPÍTULO 7

La Pericia Laboral en la Provincia de Buenos Aires. Caso Práctico 101

1.	INTRODUCCIÓN	101
2.	ACTIVIDAD DEL PERITO PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN	102
2.1.	Las copias de la demanda y la intimación a la demandada	102
2.2.	La comunicación en el expediente de la fecha de realización de pericia	103
2.3.	La comunicación en el expediente de la falta de asistencia de la parte a la compulsa pericial.....	105
3.	LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.....	106
3.1.	Modelo de dictamen pericial.....	106
4.	LA IMPUGNACIÓN.....	123
5.	EL PEDIDO DE ACLARACIONES	125
5.1.	Modelo de contestación de pedido de aclaraciones	125
5.2.	Modelo de escrito a presentar solicitando instrucciones	127

CAPÍTULO 1

Problemáticas Procesales de la Actividad Profesional en Materia Pericial

MARÍA SILVIA VINGHENZONI Y MARÍA ALICIA BERTOLOT

1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo haremos un resumen de los pasos que debe seguir el auxiliar de la justicia desde el momento en que recibe la cédula de notificación de su designación hasta llegar a la percepción de los honorarios, haciendo mención de las distintas problemáticas que pueden presentársele durante el desarrollo de su actividad.

2. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO

En ambas jurisdicciones el perito tomará conocimiento de su designación a partir de la recepción de la cédula de notificación que reciba en el domicilio constituido al momento de la inscripción.

Es necesario destacar la importancia que reviste este domicilio dado que es aquí donde llegará la notificación de la designación. Ello significa que si se tratara de un domicilio al cual el perito no asiste regularmente o es de un familiar o amigo o una oficina y quienes reciben la notificación no asumen la responsabilidad de comunicarle la recepción de la cédula, los plazos procesales se cumplen de igual modo.

Si como consecuencia de la situación anterior el perito no acepta el cargo en el plazo estipulado, se expone a ser sancionado con la remoción, situación que se notifica a la Cámara de Apelaciones, quien a su vez informará la situación al respectivo Consejo Profesional, lo cual trae aparejado la sanción del Tribunal de Disciplina.

En jurisdicción nacional, en caso que el profesional quisiera modificar el domicilio oportunamente constituido, deberá presentar un escrito comunicando el nuevo domicilio a la Cámara de Apelaciones respectiva, además de presentar un escrito comunicando el cambio y adjuntando copia de dicha presentación en cada uno de los expedientes en los que se encuentre actuando.

En la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires el escrito comunicando el cambio de domicilio debe ser presentado ante el Organismo de Contralor del Departamento Judicial en el cual se encuentre desarrollando sus funciones, quien a su vez comunicará el cambio en todas las causas en las cuales el perito se encuentre designado.

Una vez recibida la cédula de notificación, y dentro del plazo de tres (3) días, (o el que el Juez designe al momento de la desinsaculación si se trata de un plazo menor), el perito a los fines de aceptar el cargo se constituirá en la mesa de entrada del juzgado y solicitará el expediente por el nombre de los autos.

¿Cuáles son las alternativas posibles?

- a) El **expediente se encuentra en letra** (en casillero) es decir, esta a disposición del perito para la aceptación del cargo.
 - a) Previo a la aceptación formal, el perito deberá analizar si le cabe alguna de las causales de excusación previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial (mismo artículo del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires). En caso que estuviese alcanzado por alguna de ellas no deberá aceptar el cargo, y presentará un escrito indicando las causales de excusación, acompañando en caso de ser necesario la documental que avale la causal invocada.
 - b) No estando alcanzado por ninguna de las causales de excusación procederá formalmente a aceptar el cargo.
 - c) Luego deberá analizar el auto de designación y/o auto de apertura a prueba a los fines de tener conocimiento de los puntos periciales sobre los que deberá expedirse. Ello en virtud de que el juez, dentro de sus atribuciones, podrá agregar o quitar puntos de pericia (artículo 460 del Código Procesal Civil y Comercial. Ídem Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires).

- d) En caso de corresponder por la naturaleza del juicio dentro de los tres (3) días de aceptado el cargo podrá solicitar mediante un escrito el anticipo para gastos.¹ Si bien está previsto en el Código de Procedimientos, y existe jurisprudencia que lo avala², en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires esto es de carácter excepcional.^{3;4} En ambas jurisdicciones cuando se trata de juicios laborales donde el actor actúa con el beneficio de litigar sin gastos, este pedido prospera en los casos donde la demandada solicita puntos de pericia y su domicilio se encuentra fuera del radio del juzgado.

Cuando este anticipo es concedido, deberá analizar el proveído del juez a los efectos de determinar si la notificación a las partes es por cédula o por días de notas, a los fines de proceder a confeccionar la cédula pertinente en los casos en que el Juzgado no lo haga.

La falta de depósito de este anticipo implica el desistimiento de la prueba.⁵

Este anticipo se encuentra indefectiblemente subordinado a la respectiva rendición de cuentas documentada.⁶

- e) De la lectura del expediente el perito tomará conocimiento si las partes han aportado documentación que se encuentre reservada. Esto se observa en el sello o cargo puesto en los escritos denominados “*inicio de la demanda*” y “*contestación de la demanda*”.

1 *Forma de calcularlo y modelos de escrito, ver Técnica Societaria Concursal y Pericial N° 1.*

2 *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M “Mazzolini de Yacopino c/Porciel”, 01/03/1995: “El anticipo para gastos a que tienen derecho los peritos, reconoce como exclusivo objeto cubrir las presuntas erogaciones de las diligencias necesaria para efectuar el trabajo encomendado, cuya realización exige desembolsos de alguna importancia, que no tienen por qué ser adelantados por él”.*

3 *Ley N° 18.345 –Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo– artículo 91 “... únicamente en casos excepcionales los peritos podrán pedir y el juez ordenar que, con carácter previo, la o las partes interesadas depositen la suma que se fije para gastos de las diligencias ...”.*

4 **Fernando Manuel Rivera**; “*El Anticipo de gastos es un derecho que se le otorga al experto para solicitar una suma estimativa subordinada a rendición de cuentas para que no se va obligado a desembolsarla y aguardar hasta el final del pleito para cobrarla*”.

5 *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C, “F.G.H S.A. c/Fibrasilk S.R.L.”, 17/10/1983, “La norma del artículo 463 del Código Procesal, en su última parte es terminante: la falta de depósito de la suma pedida por el perito en concepto de anticipo de gastos importa el desistimiento de dicha prueba para la parte que propuso la misma sin que pueda ser excusa la manifestación de que mediaron tratativas de pago extrajudiciales con el perito”.*

6 *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, “Sevel Repuestos S.A c/D.G.I”, 24/08/1998.*

- f) Si bien el artículo 47 de la Ley N° 18.345 y el artículo 120 de ambos Códigos Procesales, establece que las partes deben acompañar copia de todos aquellos escritos de los que se deba dar vista o traslado, la realidad nos indica que esto no se cumple, con lo cual el perito deberá sacar las mismas a su costa y solicitar el reintegro pertinente. Para ello deberá solicitar en préstamo el expediente así como también la documentación reservada a los fines de obtener las copias necesarias. Es conveniente no sólo sacar copias de los puntos periciales sino también de los escritos presentados tanto por la actora como por la demandada al iniciar el reclamo y contestar el traslado.
- g) El pedido de préstamo se realiza mediante la presentación de un escrito, fundando el mismo en el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ídem Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires). En el mismo escrito deberá solicitar la suspensión de plazos, es decir que hasta tanto se conceda el préstamo y se retire el expediente, los plazos otorgados para realizar el informe no se computen. El plazo para la realización del informe puede ser fijado prudencialmente por el juez en base a la extensión y magnitud de la tarea encomendada. En caso que esto no suceda, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que será de quince (15) días, mientras que el mismo Código de la Provincia de Buenos Aires establece que es de treinta (30) días.⁷

Si se trata de la Justicia Laboral, la Ley N° 11.653 de Procedimiento Laboral de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 37, que el plazo para presentar el dictamen es de veinte (20) días.

- h) Concedido el préstamo el perito deberá dejar constancia del retiro del expediente en el Libro de Préstamos, devolviéndolo en el plazo estipulado ya que si no lo hace será pasible de la aplicación de multas (artículo 128 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y similar Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires). Al momento de la devolución debe verificar que el empleado que recibe el expediente anote la devolución en el libro mencionado precedentemente.
- b) El **expediente no se encuentra en letra** (en casillero), es decir, no esta a disposición del perito para la aceptación del cargo.

El perito no debe aceptar el cargo, dado que desconoce si le caben algunas de las causales de excusación y le corren los plazos para solicitar el anticipo para gastos correspondiente y para presentar el informe.

⁷ Artículo 460 de los Códigos Procesal Civil y Comercial de la Nación y la Provincia de Buenos Aires.

¿Qué debe hacer?

- 1) Dejar constancia de su concurrencia mediante nota en el Libro de Asistencia.⁸
- 2) Otra alternativa es dejar un escrito haciendo saber de la comparencia y la imposibilidad de aceptar el cargo por no encontrarse el expediente a disposición.
- 3) Podrá averiguar con los empleados de mesa de entradas para tomar conocimiento del motivo y estimar la fecha en que se encontrara a disposición para la aceptación.
- 4) No es recomendable que el perito no deje ninguna constancia de su comparencia por más que los empleados del juzgado le digan que regrese en otro momento.

Consideramos pertinente que los jueces en el mismo auto en que se designa al perito, otorguen el préstamo de las actuaciones y ordenen que pueda ver el expediente y aceptar el cargo aún cuando el mismo no se encuentre en letra como así también se le permita dejar los escritos de rigor, por tratarse el perito de un Auxiliar de la Justicia.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE Y DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

Una vez que el perito retiró el expediente y la documentación, corresponde hacer una pormenorizada lectura del mismo a los fines de establecer:

- 1) Domicilio donde se pone a disposición los libros y documentación.
 - a) Como se mencionó anteriormente si corresponde por el lugar donde se encuentra ubicada la misma podrá solicitar el anticipo para gastos.
 - b) El perito deberá verificar que las partes hayan indicado específicamente el lugar donde se encuentra los libros y la documentación a relevar.
 - c) Si alguna de las partes no lo hizo deberá solicitar mediante escrito se le intime a denunciar ubicación de los libros contables, días y horarios de atención, teléfonos y persona con la cual debe contactarse el perito, indicando además toda la documentación que pretende compulsar. No debe olvidar solicitar la suspensión de los plazos procesales.

⁸ Acordada N° 1.605, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, 07/09/1977.

- d) En el caso que las gestiones para coordinar la fecha de realización de la pericia con la persona indicada sea negativas, el perito deberá hacerlo saber al tribunal.
 - e) Si el perito concurre al domicilio en el horario indicado por los letrados de las partes y no se le entrega la documentación requerida, también deberá informarlo a la brevedad al tribunal, solicitando se de por concluida la labor pericial encomendada. Tratándose de una pericia laboral en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en caso que el actor haya prestado el juramento previsto en el artículo 39 de Procedimiento Laboral, corresponde que se practique liquidación en base a pautas de demanda.
- 2) Puntos de pericia que exceden las incumbencias profesionales.

En este caso el perito, al momento de contestar el cuestionario pericial, deberá hacer saber al juez que el punto solicitado excede las incumbencias de su título profesional habilitante conforme las pautas que establecen las leyes que regulan el ejercicio profesional.

- 3) Asimismo, el perito no puede sustituir la prueba no ofrecida por las partes como tampoco agregar copias ni documental que debieron aportar y procurar las partes en el expediente a través de la prueba pertinente.
- 4) De la lectura del expediente podrá surgir que los letrados de las partes soliciten estar presentes en el acto de la pericia, o bien, tratándose de una pericia que tramite ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designen un consultor técnico.
- 5) En ambos casos el perito deberá informar en el expediente con la suficiente anticipación, a fin de que las partes queden notificadas del día y horario en que concurrirá a realizar la verificación de libros y documentación en cada uno de los domicilios de las partes.

Es nuestra opinión, que al momento de analizar la procedencia de la prueba pericial contable, los jueces deberían analizar y merituar la pertinencia de los puntos periciales en cada caso en examen.

4. LABOR PERICIAL

La labor pericial no constituye únicamente la compulsión del expediente y la presentación del dictamen, es necesario que el perito lleve una ficha de control del expediente en

la que dejará asentados los datos de la causa, nombres de letrados y domicilios constituidos y seguimiento del expediente, así como de las veces que concurrió al domicilio donde se encontraba ubicada la documental y toda actividad procesal realizada. Ello a los fines de tener un registro de la labor profesional tanto judicial como extrajudicial.

En el caso de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se deberá anotar la audiencia de vista de causa, dado que existe la probabilidad que el perito sea citado para concurrir a la misma a brindar explicaciones como también que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio en esta instancia.

Un dato importante a tener en cuenta, es la situación que a menudo se plantea en especial en los juicios laborales, donde las partes con distintos argumentos dilatan la posibilidad de concretar la exhibición de los libros y documentación, o bien hacen entregas parciales que impiden que el perito pueda concretar su labor y presentar el dictamen pericial, ello debido a que están realizando tratativas conciliatorias fuera del expediente. En este caso cabrían dos (2) posibilidades:

- ◆ Si el perito no pudo realizar relevamiento alguno de documentación, debe hacer saber al juzgado esta situación y solicitar la intimación correspondiente.
- ◆ Si el perito tiene información incompleta es aconsejable presentar un informe pericial parcial lo que le permitirá en caso que se arribara a un acuerdo conciliatorio en ese interin, tener derecho a una regulación por la real labor realizada y no por la mera aceptación del cargo.

En el caso que existieran consultores técnicos o los letrados manifiesten su interés de estar presentes en el acto pericial, el perito deberá cumplir con su cometido aunque las partes interesadas no se encuentren presentes. Para ello es recomendable labrar un acta dejando constancia de la comparencia o no al acto del consultor o letrado, la que se adjuntara al expediente con el escrito del informe pericial.

Asimismo, corresponde señalar que el perito sólo deberá esperar un tiempo prudencial –aproximadamente diez (10) minutos de la hora fijada– a los fines de iniciar su labor.

En el caso de los letrados como los consultores técnicos, si bien pueden tomar nota de los registros o de la documentación analizada, no pueden emitir juicios de valor ni hacer indicaciones al perito.

Con respecto al consultor técnico, este puede presentar un informe por separado o suscribir en forma conjunta el informe del perito, aunque la presentación de su informe es facultativa, y no corresponde que se corra traslado. Muchas veces el perito tra-

baja en forma coordinada con los consultores técnicos, firmando los informes en forma conjunta, ello implica que este dictamen no podría ser impugnado por la parte que designó el consultor técnico. No obstante ello, pueden pedir aclaraciones sobre determinados puntos de la pericia.

5. PRESENTACIÓN DEL INFORME

El perito deberá presentar el informe dentro del plazo acordado con tantas copias como partes intervengan.⁹ Tanto del informe como de todos los escritos que presente es conveniente que guarde una copia para sí, sellada con el correspondiente “cargo”¹⁰.

Si bien no es aconsejable utilizar el plazo de gracia, los escritos en el caso de la Justicia Nacional se tendrán por presentados en término dentro de las dos (2) primeras horas hábiles judiciales del día siguiente al vencimiento,¹¹ en tanto en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires este plazo, a partir de la reciente modificación establecida por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, se extendió a las cuatro (4) primeras horas hábiles judiciales.¹²

En caso de utilizarse el plazo de gracia se aconseja solicitar al empleado de mesa de entradas que deje constancia de la hora de presentación en la copia que guarda el profesional en su poder.

9 El artículo 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación/Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires establece:

“Artículo 120— De todo escrito de que deba darse traslado y de sus contestaciones, de los que tengan por objeto ofrecer prueba, promover incidentes o constituir nuevo domicilio y de los documentos con ellos agregados, deberán acompañarse tantas copias firmadas como partes intervengan, salvo que hayan unificado la representación”.

10 Cargo: Sello que colocado por los juzgados a cada escrito presentado por las partes y los peritos en el que se deja constancia de la fecha y hora de presentación de los mismos, como así mismo de la cantidad de copias que se adjuntan y/o documentación a ser reservada en sobre aparte.

11 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, artículo 124.

12 Artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, modif. por Ley N° 13.708.

Cuando el perito deba acompañar anexos, cuadros y otro tipo de documentación que sirva de sustento a su informe pericial puede adjuntar un juego para el expediente principal y solicitar la eximición de presentación de copias de traslado.¹³

En este caso se sugiere incluir dentro del escrito un párrafo especial:

“Conforme lo autoriza el artículo 121 del Código Procesal, pido a V.S. me exima de acompañar copia de traslado de la documentación anejada al presente informe, por resultar dificultosa y gravosa para la suscripta su reproducción, en atención al número y extensión de la misma”.

Podrá acompañar archivos digitales solicitando autorización para la presentación de la información contenida en los CD para el traslado a las partes.

Con respecto al traslado de la pericia que ordena el Juez, creemos conveniente aclarar que no es atribución del perito la confección de las respectivas cédulas, ya que este es un impulso procesal que le compete a las partes.¹⁴

6. IMPUGNACIONES, ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL INFORME PERICIAL

Presentado el informe pericial y corrido el traslado del mismo a las partes de acuerdo a estilo, éstas podrán presentar impugnaciones, observaciones o pedidos de aclaraciones con respecto al dictamen.

13 El artículo 121 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires establece que:

“Artículo 121— No será obligatorio acompañar la copia de documentos cuya reproducción fuese dificultosa por su número, extensión, o cualquier otra razón atendible, siempre que así lo resolviera el juez, a pedido formulado en el mismo escrito. En tal caso el juez arbitrará las medidas necesarias para obviar a la otra u otras partes los inconvenientes derivados de la falta de copias”.

14 CFCIC Sala I. Causa N° 9.556, Interlocutorio del 04/09/1987, “Bodega La Rioja c/Banco de la Nación Argentina s/cumplimiento de contrato”, Solamente para el caso de ejecución de sus honorarios, por tratarse de un procedimiento dirigido a obtener el cobro forzado de sus emolumentos, el perito asume la calidad de parte, lo cual supone el pleno interés en la cuestión, que fundamenta la subsunción del caso en el régimen de las notificaciones automáticas.

Corresponde aquí realizar una diferenciación de estos términos:

- a) **Impugnaciones:** Son objeciones al dictamen tendientes a demostrar errores o inexactitudes del contenido sustancial del mismo, las que deben estar fundamentadas aportando el impugnante pruebas de mayor rigor científico o técnico que desmerezcan las conclusiones alcanzadas en la pericia.
- b) **Observaciones:** Son apreciaciones acerca de las conclusiones vertidas por el perito relacionadas con las pretensiones demandadas, como una suerte de alegato anticipado y que deberán ser consideradas oportunamente por el juez.
- c) **Aclaraciones:** Son pedidos para que el perito amplíe el fundamento de cuestiones ya informadas, supla omisiones incurridas, o subsane errores de tipo material.

En los tres (3) casos mencionados el profesional debe hacer un pormenorizado análisis de las cuestiones planteadas, a fin de evitar que por medio de ellas las partes soliciten en forma encubierta nuevos puntos periciales que amplíen el cuestionario pericial que inicialmente fue aprobado por el juez. En este caso hay que hacerlo saber al juez y solicitar instrucciones respecto de la procedencia de responder a los mismos.

7. CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS

Atento a las problemáticas enunciadas entendemos necesario puntualizar las mismas, haciendo además una propuesta esperando que pueda ser receptada por las dependencias pertinentes de las Cámaras de Apelaciones, tendientes a mejorar la labor pericial y por ende la calidad del servicio de justicia:

◆ **Definición clara y concreta de los puntos sometidos a dictamen:**

Propuesta:

- Requerir de los jueces que analicen y merituen la procedencia de puntos periciales para cada juicio en particular.

◆ **Obligatoriedad de acompañar copias para el perito:**

Propuesta:

- Hacer extensiva la obligatoriedad de acompañar copia para perito de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.
- En caso de incumplimiento los jueces deberían aplicar alguna sanción a la parte reticente (astreintes).¹⁵

◆ **Puesta a disposición documentación necesaria para la pericia:**

Propuesta:

- Se intime a las partes en forma previa a la designación a denunciar ubicación de documentación y libros indicando lugar, días y horarios de atención y la persona de contacto.
- Libros y documentación son puestos fuera de jurisdicción: se conceda el anticipo para gastos –aplicación por analogía de la metodología de Provincia de Buenos Aires– artículo 235 de la Ley N° 10.620.
- Falta de puesta a disposición: informado el juez, este debe tomar por ciertas las manifestaciones del perito y tener por cumplida la labor pericial.

◆ **Expediente no está en letra al momento de la aceptación del cargo**

Propuesta:

- Que los jueces en el auto de designación ordenen que el perito como auxiliar de la justicia pueda ver el expediente y aceptar el cargo aunque este no se encuentre en letra y dejar los escritos de rigor.

15 Astreintes: Forma especial de condena provisional y accesoria que pueden imponer los jueces, para compeler indirectamente al cumplimiento de una obligación mediante una prestación periódica, a veces progresiva, cuya cantidad aumenta en función de la demora en el cumplimiento o del caudal económico de quien deba satisfacerla. (Edgardo Luis Fatta; “El Perito Judicial”, Editorial Errepar).